

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA

ESTADOS ELECTRONICOS

28 SEPTIEMBRE DE 2020

Magistrado: Dr. EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

520012333000-201900252-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO MARIA CARMEN GARCIA VS CENTRO DE SALUD TABLÓN DE GOMEZ E.S.E	AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	25/09/2020
520012333000-2020-01026-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LOURDES AMPARO LOURDES BETANCOURT VS UGPP	AUTO ADMITE DEMANDA	25/09/2020
520012333000-2020-01034-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CRUZ ALBERTO CAICEDO CAICEDO VS DIAN	AUTO ADMITE DEMANDA	25/09/2020

VER PROVIDENCIAS A CONTINUACIÓN



Tribunal Administrativo de Nariño
Sala Unitaria de Decisión

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

San Juan de Pasto, miércoles, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 520012333000202001034-00
DEMANDANTES: CRUZ ALBERTO CAICEDO CAICEDO.
DEMANDADO: NACION- DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES DE PASTO (DIAN).
ASUNTO: ADMITE DEMANDA DE NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO ADMISORIO

En virtud de las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020; en el artículo primero estableció, que; “*la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantaría a partir del 1 de julio de 2020*”, por lo anterior el Despacho procede a realizar el estudio de admisión de la demanda, e informa que el proceso se tramitará de forma virtual, por lo que se requiere a las partes, que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Acuerdo en cita, debiendo informar al despacho los correos electrónicos y cualquier otro medio de comunicación para efecto de garantizar las comunicaciones y notificaciones.

Verificados los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A., se procede a la admisión de la demanda instaurada, teniendo en cuenta para ello las disposiciones contenidas en los artículos 179 y siguientes del mismo Código.

Así mismo, en concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020 “*Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020*” ordena, entre otros, que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de medios electrónicos, como lo contempla el art. 186 del CPACA¹

¹ **ARTÍCULO 186. ACTUACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.** Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtir en forma escrita se podrán realizar a través de medios electrónicos, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida a través de este medio.

Para tal efecto, y en aras de garantizar la publicidad en el trámite, se informará a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones sean dirigidas a los correos electrónicos destinados para este Tribunal, a saber:

- Correo de la Secretaria Tribunal Administrativo Despacho 01:
des01tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

- PRIMERO:** **ADMITIR** la demanda instaurada por el señor CRUZ ALBERTO CAICEDO CAICEDO a través de apoderado judicial en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) SECCIONAL PASTO, representado por su representante legal o quien haga sus veces.
- SEGUNDO:** **NOTIFICAR** personalmente a la demandada DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) SECCIONAL PASTO, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 197 y 199 del CPACA y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- TERCERO:** **NOTIFICAR** por estados electrónicos a la parte actora, conforme lo dispone el artículo 171, numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.
- CUARTO:** **NOTIFICAR** personalmente a través del correo electrónico a la señora Agente del Ministerio Público Doctora AIDA ELENA RODRIGUEZ ESTRADA, adjuntando la demanda y sus anexos
- QUINTO:** **NOTIFICAR** a través del correo electrónico a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- SEXTO:** **CORRER** traslado de la demanda a la demandada DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) SECCIONAL PASTO, por el termino de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del CPACA traslado que correrá al vencimiento del término previsto en el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es decir al vencimiento de los 25 días siguientes de la última notificación, lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- SÉPTIMO:** La entidad pública deberá allegar de manera virtual el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentre en su poder.

-
- OCTAVO:** La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. El incumplimiento conllevará la aplicación de consecuencias o sanciones previstas en la ley
- NOVENO:** En acatamiento de lo dispuesto en el numeral 4to del artículo 171 del CPACA y en orden a cubrir los gastos ordinarios del proceso, la parte demandante depositará en efectivo en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Pasto, en la cuenta corriente única nacional Nro. 3-082-00-00636-6, y convenio 13476 a nombre del Tribunal Administrativo de Nariño, la suma de cien mil pesos M/CTE. (\$100.000), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, término dentro del cual la parte demandante, allegará copia de la consignación a la Secretaría General del Tribunal.
- DECIMO:** **RECONOCER** personería jurídica para actuar al Dr. FRANCISCO ANTONIO MARTÍNEZ GUERRERO, identificado con la C.C. No. 12.959.956 expedida en Pasto (N) y titular de la T.P. No. 123.980 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y alcances del poder incorporado con la demanda
- DECIMO PRIMERO: REITERAR** que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: des01tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
944000bb7e0fb5cb86c85e3a174a4efbb5d2b6bad8fc7f599127e7baef438ea6
Documento generado en 28/09/2020 07:15:54 a.m.

Tribunal Administrativo de Nariño
Sala Unitaria de Decisión

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

San Juan de Pasto, viernes, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 5200123330002020- 01026-00
DEMANDANTES: LOURDES AMPARO GÓMEZ BETANCOURTH.
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -
UGPP.
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

AUTO ADMISORIO

En virtud de las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020; en el artículo primero estableció, que; *“la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantaría a partir del 1 de julio de 2020”*, por lo anterior el Despacho procede a realizar el estudio de admisión de la demanda, e informa que el proceso se tramitará de forma virtual, por lo que se requiere a las partes, que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Acuerdo en cita, debiendo informar al despacho los correos electrónicos y cualquier otro medio de comunicación para efecto de garantizar las comunicaciones y notificaciones.

Teniendo en cuenta que el asunto, correspondió por reparto al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Pasto el día 07 de febrero de 2020¹, y mediante auto del 01 de julio de 2020², dispuso remitir el asunto a esta Corporación, alegando falta de competencia en razón de la cuantía.

Visto que el proceso que es objeto de estudio, se allegó al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Pasto, antes de entrar en cuarentena, se procede a realizar la admisión, no sin antes señalar que le son aplicables los efectos del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Verificados los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A., se procede a la admisión de la demanda instaurada, teniendo en cuenta para ello las disposiciones contenidas en los artículos 179 y siguientes del mismo Código.

Así mismo, en concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020 *“Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el*

1 Doc. 1 Expediente Virtual. Hoja No. 15
2 Doc. 4 Expediente Virtual

Acuerdo 11517 de 2020 ordena, entre otros, que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de medios electrónicos, como lo contempla el art. 186 del CPACA³

Para tal efecto, y en aras de garantizar la publicidad en el trámite, se informará a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones sean dirigidas al correo electrónico destinado para este Tribunal, a saber:

- Correo de la Secretaria Tribunal Administrativo Despacho 01: des01tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

- PRIMERO:** **ADMITIR** la demanda instaurada por la señora LOURDES AMPARO GÓMEZ BETANCOURTH a través de su apoderado judicial en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.
- SEGUNDO:** **NOTIFICAR** personalmente a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 197 y 199 del CPACA y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- TERCERO:** **NOTIFICAR** por estados electrónicos a la parte actora, conforme lo dispone el artículo 171, numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.
- CUARTO:** **NOTIFICAR** personalmente a través del correo electrónico a la señora Agente del Ministerio Público Doctora AIDA ELENA RODRIGUEZ ESTRADA, adjuntando la demanda y sus anexos
- QUINTO:** **NOTIFICAR** a través del correo electrónico a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- SEXTO:** **CORRER** traslado de la demanda a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN

³ **ARTÍCULO 186. ACTUACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.** Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita se podrán realizar a través de medios electrónicos, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida a través de este medio.

SOCIAL - UGPP, por el termino de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del CPACA traslado que correrá al vencimiento del término previsto en el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, modificadorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es decir al vencimiento de los 25 días siguientes de la última notificación, lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: La entidad pública deberá allegar de manera virtual el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentre en su poder.

OCTAVO: La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. El incumplimiento conllevará la aplicación de consecuencias o sanciones previstas en la ley

NOVENO: En acatamiento de lo dispuesto en el numeral 4to del artículo 171 del CPACA y en orden a cubrir los gastos ordinarios del proceso, la parte demandante depositará en efectivo en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Pasto, en la cuenta corriente única nacional Nro. 3-082-00-00636-6, y convenio 13476 a nombre del Tribunal Administrativo de Nariño, la suma de cien mil pesos M/CTE. (\$100.000), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, término dentro del cual la parte demandante, allegará copia de la consignación a la Secretaría General del Tribunal.

DECIMO: **RECONOCER** personería jurídica para actuar al Dr. ESTEBAN CAMILO ROCHA DELGADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.085.275.362 de Pasto (N) y Tarjeta Profesional No. 318223 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y alcances del poder incorporado con la demanda

DECIMO PRIMERO: **REITERAR** que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: des01tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO**

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12**

Código de verificación:

e26213918639e16f21abd8314246684d404653514e4c1998fba9bb32271faf6b

Documento generado en 28/09/2020 07:15:57 a.m.

Tribunal Administrativo de Nariño **Sala Unitaria de Decisión**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

San Juan de Pasto, viernes, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

REF.: 52001233300020190025200

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARIA CARMEN GARCIA

DEMANDADO: CENTRO DE SALUD TABLON DE GÓMEZ E.S.E.

ASUNTO: REPROGRAMA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que el H. Consejo de Estado les concedió a los Magistrados del Tribunal Administrativo de Nariño, comisión de servicios virtual del 28 de septiembre al 1 de octubre de 2020, se precisa reprogramar la audiencia conciliación dentro del asunto de la referencia para el día miércoles CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2020, a las 9:00 am, a través de la plataforma virtual de Microsoft TEAMS.

Igualmente, se insiste en que, para garantizar el acceso a dicha plataforma, las partes deberán enviar hasta el día 7 de octubre, datos como correo electrónico y números de celular de los asistentes, para procurar la conectividad a la diligencia y su debido desarrollo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En aras de garantizar la publicidad en el trámite, se informará a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones sean dirigidas a los correos electrónicos destinados para este Tribunal, a saber:

- Correo de la Secretaría Tribunal Administrativo Despacho 01: des01tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN a través de la plataforma de Microsoft TEAMS, para el día MIÉRCOLES 14 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 9:00 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS